



**HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE  
REGLAMENTO INTERNO**

**REGLAMENTO INTERNO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
CIUDAD DE LA CARLOTA**

**ORDENANZA 1633  
Modificado por ORDENANZA 1748**

## INDICE

Remite a los artículos

<b>TITULO I</b>	<b>DEL CONCEJO</b>	
	Constitución	1
	Presidencia Provisional	2
	Remuneración	3
	Juramento	4
	Autoridades – Duración – Bloques Políticos	5
	Quórum Para Sesionar	6
	Asistencia de los Concejales	7
	Ausencias e Inasistencias	8
	Suplencia	9
	Ausencia con Aviso	10
	Inasistencia Reiterada	11
	Falta de Quórum – Tolerancia	12
	Reunión en Minoría	13
	Compulsión – Sanción Económica	14
	Facultades Disciplinarias	15
	Exclusión de Terceros	16
	Inhabilidades e Incompatibilidades	17
<b>TITULO II</b>	<b>DE LAS SESIONES EN GENERAL</b>	
	Modo de Sesión – Lugar	18
	Sesiones Ordinarias	19
	Sesiones Extraordinarias	20
	Citación	21
	Sesiones Públicas y Sesiones Secretas	22
	Prosecución en Pública una Sesión Secreta	23
<b>TÍTULO III</b>	<b>DEL PRESIDENTE</b>	
	Duración	24
	Atribuciones y Deberes	25
	Actuación en el Debate	26
	Desempate	29
	Representación	30
	Sustitución	31, 32
<b>TITULO IV</b>	<b>DEL SECRETARIO</b>	
	Designación – Remuneración – Juramento	33

## **DEL SECRETARIO LEGISLATIVO**

Del Secretario Legislativo	34
Obligaciones	35
Diario de Sesiones	36, 37
Archivo General	38
Administración del Presupuesto	39
Inventario	40
Prosecretaría	41

## **TITULO V DE LAS COMISIONES**

Comisiones Permanentes – Denominación	42
Integración	43
Responsabilidades	44
Reunión de Labor	45
Jurisdicción	46, 47
Comisiones Especiales	48
Aumentos de Miembros	49
Invitación a Especialistas	49 bis
Funcionamiento	50
Duración	51
Integración	52
Reuniones	53
Incumplimiento	54
Modo de Expedirse	55
Despacho de Comisión	56
Publicidad de los Despachos	56 bis
Asuntos de Tratamientos Simultáneos	57
Retardo en el Trámite	58, 59

## **TITULO VI DE LA PRESENTACION DE LOS PROYECTOS**

Iniciativa	60
Estado Parlamentario	60 bis
Ordenanza	61
Resolución	62
Declaración	63
Presentación	64
Fundamentación	65
Publicidad	65 bis

<b>TITULO VII</b>	<b>DE LA TRAMITACION DE LOS PROYECTOS</b>	
	Pase a Comisión	66, 67
	Fundamentos	68
	Despacho de Comisión	69
	Caducidad	70
	Retiro del Proyecto	71
	Doble Lectura	72
<b>TITULO VIII</b>	<b>DE LAS MOCIONES DE ORDEN</b>	
	Objeto	73
	Apoyo	74
	Discusión	75, 76, 77, 78
<b>TITULO IX</b>	<b>DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA</b>	
	Objeto	79
	Tratamiento	80, 81, 82
<b>TITULO X</b>	<b>DE LAS MOCIONES DE SOBRE TABLAS</b>	
	Objeto y Tratamiento	83
<b>TITULO XI</b>	<b>DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACION</b>	
	Objeto y Tratamiento	84
	Disposición General	85
<b>TITULO XII</b>	<b>DEL ORDEN DE LA PALABRA</b>	
	Precedencia	86, 87, 88
	Pedido Simultáneo	89
	Prelación Entre Pares	90
<b>TITULO XIII</b>	<b>DE LA DISCUSION DEL CONCEJO EN COMISION</b>	91, 92, 93, 94
<b>TITULO XIV</b>	<b>DE LA DISCUSION EN SESION</b>	
	Formas	95
	Discusión en General	96
	Discusión en Particular	97
	Fin de la Discusión	98
	Excepción	99

	Ordenanzas Sancionadas y Proyectos Rechazados	100
	Promulgación – Veto	101
<b>TITULO XV</b>	<b>DE LA DISCUSION EN GENERAL</b>	
	Uso de la palabra	102
	Debate Libre	103
	Nuevos Proyectos	104, 105, 106, 107, 108, 109
	Acuerdo en la Comisión	110
<b>TITULO XVI</b>	<b>DE LA DISCUSION EN PARTICULAR</b>	
		111, 112, 113, 114, 115, 116
<b>TITULO XVII</b>	<b>DEL ORDEN DE LA SESION</b>	
	Inicio	117
	Aprobación del Diario de Sesiones	118
	Apartados del Orden del Día	119
	Omisión de Lectura	120, 121, 122
	Tratamiento de los Asuntos	123, 124
	Cuarto Intermedio	125
	Votación de los Asuntos	126
	Duración de la Sesión	127
<b>TITULO XVIII</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESIÓN Y LAS</b>	
	<b>DISCUSIONES</b>	128
	Orden del Día	129
	Permiso	130
	Discurso	131, 132, 133
	Proyectos del Departamento Ejecutivo	133 bis
	Impedimento	134
<b>TITULO XIX</b>	<b>DE LAS INTERRUPCIONES - LLAMADOS A LA CUESTION Y</b>	
	<b>AL ORDEN</b>	
	Interrupción	135, 136
	Llamados a la Cuestión	137, 138
	Llamados al Orden	139, 140
	Sanción	141
	Exclusión	142

**TITULO XX DE LAS VOTACIONES**

Formas	143, 144, 145, 146
Simple Mayoría y Mayoría Absoluta	147
Caso de Duda	148
Excepción de Tratamiento	149
Obligatoriedad del Voto	150

**TITULO XXI DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE**

151, 152, 153, 154, 155

**TITULO XXII DE LOS EMPLEADOS Y LA POLICIA DEL CONCEJO**

Dependencia	156, 157, 158
Orden en el Recinto	159, 160, 161

**TITULO XXIII DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO**

Inobservancia	162
Antecedente	163, 164
Reforma	165
Validez del Reglamento	166
Interpretación	167
Impresión del Reglamento	168

# **REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CARLOTA**

## **TITULO I - DEL CONCEJO**

### **CONSTITUCION**

**Artículo 1º**.- En los casos de renovación total, el Concejo Deliberante se constituirá por sí mismo y comenzará sus sesiones dentro de los diez (10) días antes de la fecha indicada para que asuma el poder el Intendente Municipal. La convocatoria a Sesión Preparatoria será efectuada por el Presidente del Cuerpo que cese en sus funciones, quien facilitará el local y todo lo que resulte necesario para la realización de esa Sesión Preparatoria. El concejo sólo podrá juzgar de las condiciones personales de los electos; es juez exclusivo de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros. Las resoluciones que adopta en este sentido no pueden ser reconsideradas.

### **PRESIDENCIA PROVISIONAL**

**Artículo 2º**.- El Concejal electo de mayor edad actuará como Presidente provisorio hasta tanto el Concejo elija sus autoridades, en tanto se designará un Secretario “Ad hoc”.

### **REMUNERACION**

**Artículo 3º**.- Cada Concejal por su función percibirá mientras dure su mandato una dieta o remuneración equivalente al monto del cargo de menor jerarquía dentro del escalafón municipal; con los respectivos aportes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones, a la Obra Social de la Provincia de Córdoba y al Seguro de Vida Obligatorio. Esta remuneración o dieta no podrá ser alterada durante el periodo del mandato, salvo cuando la modificación sea dispuesta con carácter general para toda la administración. Ningún Concejal tendrá tratamiento especial, ni privilegios de cualquier naturaleza. Quedando obligados al cumplimiento estricto del presente reglamento en todos sus términos y condiciones; todo ello conforme a lo establecido en el artículo 27º de la Ley Orgánica Municipal y sus modificatorias.



## **JURAMENTO**

**Artículo 4º**.- En el caso de su incorporación, los concejales electos prestarán juramento de desempeñar debidamente el cargo y obrar en todo de acuerdo a lo que prescriben la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la Ley Orgánica Municipal y las Ordenanzas Municipales. El juramento será tomado en voz alta por quien presida la sesión, estando todos de pie, de manera individual o colectiva, usando cualquiera de las siguientes fórmulas:

1) “Señor/Señora..... ¿Jura usted por Dios y por la Patria desempeñar debidamente el cargo de Concejal que se le confía y obrar en un todo de conformidad a lo que prescribe la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la Ley Orgánica Municipal y las Ordenanzas Municipales?”...

“Si Juro”...”Si así lo hace, Dios y la Patria lo premiarán, si no, Él y Ella se lo demanden”.

2) “Señor/Señora..... ¿Jura usted por Dios y por la Patria sobre estos Santos Evangelios desempeñar debidamente el cargo de Concejal que se le confía y obrar en un todo de conformidad a lo que prescribe la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la Ley Orgánica Municipal y las Ordenanzas Municipales?”...

“Si Juro”...”Si así lo hace, Dios y la Patria lo premiarán, si no, Él y Ella se lo demanden”.

3) “Señor/Señora..... ¿Jura usted por la Patria y por su Honor desempeñar debidamente el cargo de Concejal que se le confía y obrar en un todo de conformidad a lo que prescribe las Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la Ley Orgánica Municipal y las Ordenanzas Municipales?”...

“Si Juro”...”Si así lo hace, la Patria y su conciencia lo premiarán, y si no, ellas se lo demanden”.

## **AUTORIDADES - DURACION - BLOQUES POLITICOS**

**Artículo 5º**.- El Concejo Deliberante, en la primera sesión que celebre, nombrará de su seno como Autoridades: un Presidente, un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo, los que durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Si vencido el término no hubieran sido reemplazados continuarán en el desempeño de sus funciones hasta el

inicio de la Sesión Preparatoria del año siguiente. Los concejales se agrupan en tantos Bloques Políticos como listas electorales tengan representación en el Cuerpo. No pueden integrar bloques separados los concejales electos por la misma lista, como así tampoco aquellos que al tiempo de las elecciones pertenezcan a partidos políticos que no participaron en la contienda electoral que los depositó en las bancas (se enfrentaron ante el electorado). Los bloques políticos durante el término de los mandatos de los concejales, podrán contar con la asistencia técnica de colaboradores, quienes no revestirán como empleados municipales

### **QUORUM PARA SESIONAR**

**Artículo 6°**.- El Quórum legal del Concejo Deliberante será formado por más de la mitad de la totalidad de sus miembros. Un número menor puede compeler a los ausentes para que concurran a las sesiones en los términos y bajo las condiciones que establece el presente reglamento.

### **ASISTENCIA DE LOS CONCEJALES**

**Artículo 7°**.- Los concejales están obligados a asistir a todas las sesiones del Concejo, desde el día de su incorporación; asimismo, a las reuniones de las comisiones de las que forman parte y de todas las reuniones de labor.

### **AUSENCIAS E INASISTENCIAS**

**Artículo 8°**.- Ningún Concejal podrá ausentarse por más de ocho (8) días de la Ciudad, durante el período de sesiones, sin permiso del Concejo. Cuando éste estuviese en receso, notificará por escrito a la Presidencia o a la Secretaría su ausencia, indicando su lugar de residencia.

### **SUPLENCIA**

**Artículo 9°**.- Cuando por causas debidamente justificadas algún Concejal dejara de ejercer sus funciones por un lapso mayor a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas, será suplido por el siguiente en el orden de la lista correspondiente al Bloque políticamente representado hasta su reincorporación. Las ausencias por más de doce (12) sesiones ordinarias continuas motivarán la caducidad automática del mandato del Concejal, salvo razones de salud

debidamente justificadas. Ante la ausencia injustificada de un Concejal a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) alternadas en el curso de un año calendario, el Concejo Deliberante resolverá su reemplazo.

### **AUSENCIA CON AVISO**

**Artículo 10.-** El Concejal accidentalmente impedido para asistir a sesión, dará aviso por escrito al Presidente; más si la inasistencia debiera durar más de dos (2) sesiones consecutivas, será necesario el permiso del Concejo.

### **INASISTENCIA REITERADA**

**Artículo 11.-** Cuando algún Concejal se hiciera notar por sus inasistencias, el Presidente lo hará conocer al Consejo, para que éste tome la resolución que estime conveniente.

### **FALTA DE QUORUM - TOLERANCIA**

**Artículo 12.-** Toda vez que por falta de Quórum no pudiese iniciarse una sesión, el Secretario asentará en el Diario de Sesiones una nota con los nombres de los concejales ausentes, consignando los que son por licencia o sin ella, o con o sin aviso. La Presidencia aplicará en tal caso a los ausentes sin aviso, sin recurso alguno, una multa sobre sus dietas, equivalente a la mitad de la misma. Es obligación de los concejales esperar media hora después de la designada para dar inicio a la sesión.

### **REUNION EN MINORIA**

**Artículo 13.-** Podrá el Concejo reunirse en minoría a los fines de conminar a aquellos que por su inasistencia, sin permiso previo, dificultasen la celebración de la sesión.

### **COMPULSION - SANCION ECONOMICA**

**Artículo 14.-** Son medios de compeler a los inasistentes: hacerlos conducir a las sesiones con la fuerza pública, con la correspondiente aplicación de una multa en caso de ausencia injustificada equivalente a la mitad de la remuneración que perciba el Concejal, igual sanción se aplicará cuando la inasistencia fuera a las comisiones de las que forma parte y de las reuniones de labor a las que tenga que obligatoriamente asistir. Estas sanciones económicas se harán efectivas en las liquidaciones respectivas.

## **FACULTADES DISCIPLINARIAS**

**Artículo 15.-** Por conducta en el ejercicio de sus funciones, inasistencias reiteradas, indignidad o incapacidad sobreviviente, el Concejo Deliberante podrá, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, corregir con llamados al orden o multa a cualquiera de sus integrantes; suspenderlo o excluirlo de su seno. Basta el voto de la simple mayoría para decidir sobre la renuncia que un Concejal hiciera de su cargo.

## **EXCLUSION DE TERCEROS**

**Artículo 16.-** El Presidente del Concejo Deliberante con el uso de la fuerza pública tendrá autoridad en representación del Cuerpo para excluir del recinto a toda persona que, no siendo de su seno, promoviera desordenen en sus sesiones o durante su transcurso faltase el respeto debido al Concejo o a alguno de sus miembros, sin perjuicio de la denuncia penal que en su caso corresponda.

## **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

**Artículo 17.-** Los miembros del Concejo Deliberante cesan de pleno derecho en sus funciones cuando por motivos sobrevinientes a su asunción incurren en alguna de las causas de inhabilidad: los que no pueden ser electores, los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, los deudores del Tesoro Municipal que condenado por sentencia firme, no paguen sus deudas, los declarados en quiebra, los vinculados por contrato o permiso con el municipio, los que ejerzan funciones directivas o de representación de empresas relacionadas con el municipio; incompatibilidad: los miembros del concejo no pueden ejercer otro cargo público que no sea el de concejal a excepción de Convencional Constituyente Nacional, Convencional Constituyente Provincial, Convencional Municipal, Actividades artísticas y la docencia. El Concejo Deliberante elevará los antecedentes del caso a la Justicia, cuando el inhabilitado no manifestase oportunamente la causa de su inhabilidad o incompatibilidad.

## **TITULO II - DE LAS SESIONES EN GENERAL**

### **MODO DE SESION - LUGAR**

**Artículo 18.-** (Modificado por Ordenanza N° 1748) El Concejo Deliberante se reúne en: SESIONES PREPARATORIAS, ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y ESPECIALES, pudiendo ser, según el caso públicas o secretas,

1) *Sesión Preparatoria.* Se realizan dentro de los diez (10) días anteriores al comienzo de las sesiones ordinarias, excepto en el supuesto previsto en el Art. 1° de este Reglamento, en la cual se designan las autoridades del Concejo Deliberante que duran en su mandato un año. En la misma se definen también los días y hora de realización de las Sesiones Ordinarias

2) *Sesión Ordinaria,* El Concejo Deliberante se reunirá en Sesiones Ordinarias desde el 1° de Marzo hasta el 30 de Noviembre de cada año, las que podrán ser prorrogadas por el propio Concejo

3) *Sesión Extraordinarias.* Son aquellas que se realizan fuera del período legislativo ordinario. Son convocadas por el Intendente o por la Presidencia del Concejo Deliberante, a solicitud escrita de un tercio (1/3) de sus miembros con especificación de motivos; en ella solo puede ocuparse de los asuntos objeto de la convocatoria y de aquellos que se juzgue la responsabilidad política de los funcionarios.

4) *Sesión Especial.* Se citan para tratar un tema específico. Solo podrán tener lugar Sesiones Especiales por acuerdo expresado por el Cuerpo o por convocatoria del Presidente, a solicitud escrita de la cuarta (1/4) parte de sus miembros, debiendo en éste último caso hacerse la citación con veinticuatro (24) horas de anticipación por lo menos, por cualquier medio fehaciente, y especificando el Secretario bajo su firma el objeto u objetos que motivaron la Sesión Especial. En la fecha de asunción del Intendente, se realizará una Sesión Especial donde el Presidente del Cuerpo Legislativo le tomará juramento”

Todas las sesiones tendrán lugar en su sede legislativa o en el lugar en que se convenga, como en todas aquellas sesiones que se contemple “El Concejo más cerca de los Vecinos” y las mismas se realicen en lugares públicos o entidades educativas.

### **SESIONES ORDINARIAS**

**Artículo 19.-** Las sesiones ordinarias se celebrarán en los lugares, días y horas que establezca el Concejo Deliberante; los cuales podrán ser modificados cuando el cuerpo lo estime conveniente.

### **SESIONES EXTRAORDINARIAS**

**Artículo 20.-** En las sesiones extraordinarias convocadas durante el receso legislativo se tratarán y resolverán dentro de las mismas, únicamente los asuntos incluidos en la convocatoria.

### **CITACION**

**Artículo 21.-** En cualquiera de los casos establecidos en el artículo 18° de este Reglamento, el Presidente ordenará la correspondiente citación para el día y hora que se hubiese determinado, o que se indique en la petición del Departamento Ejecutivo o en la de los concejales que soliciten la sesión.

### **SESIONES PÚBLICAS Y SESIONES SECRETAS**

**Artículo 22.-** Las sesiones son públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 28° de la Ley Orgánica Municipal, pudiendo la mayoría resolver que sean secretas, por requerirlo así la índole de los asuntos a tratar, no pudiendo en tal ocasión permanecer en el recinto de sesiones, además de los concejales, otra persona que el Secretario del Cuerpo, el Intendente o cualquiera de sus Secretarios, siempre que hayan sido citados por el Concejo. Las sesiones se celebran en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, o en el lugar que este lo indique.

### **PROSECUCION EN PUBLICA UNA SESION SECRETA**

**Artículo 23.-** Después de iniciada una sesión secreta podrá el Concejo hacerla pública, siempre que así lo resuelva la mayoría de los concejales.

## **TÍTULO III - DEL PRESIDENTE**

### **DURACION**

**Artículo 24.-** Las autoridades: Presidente, Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo, durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelectos con arreglo al artículo 5° de este Reglamento.

### **ATRIBUCIONES Y DEBERES**

**Artículo 25.-** Son atribuciones y deberes del Presidente:

- 1). Expedir los diplomas correspondientes a las personas cuya elección hubiese sido aprobada.
- 2). Hacer citar a sesiones de tablas y especiales, comunicando el correspondiente temario.
- 3). Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo, para ponerlas en conocimiento de éste, pudiendo retener las que su juicio fueran inadmisibles, dando cuenta de su proceder en este caso.
- 4). Llamar a los concejales al recinto y abrir las sesiones desde su asiento.
- 5). Dar cuenta de los asuntos entrados por intermedio del Secretario.
- 6). Dirigir la discusión de conformidad al Reglamento.
- 7). Llamar al orden y a la cuestión a tratar a los concejales.
- 8). Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- 9). Autenticar con su firma, cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo tanto en el carácter interno cuanto en las decisiones por actividades de extensión.
- 10). Proveer lo conveniente a la policía, al orden y al mecanismo funcionamiento de la Secretaría.
- 11). Designar los asuntos que han de formar el Orden del Día o bien aquellos acordados en la Comisión de Planificación y Coordinación de Labor.

- 12). Presentar a la aprobación del Concejo el Presupuesto de Gastos de éste.
- 13). Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y con las demás autoridades públicas y entidades de la comunidad.
- 14). Reemplazar al Intendente en los casos previstos por los artículos 43° y 44° de la Ley Orgánica Municipal.
- 15). Nombrar al Secretario del Concejo con la aprobación del cuerpo de tal designación.
- 16). Remover al mismos cuando lo crea conveniente al mejor servicio de la tarea administrativa encomendada.
- 17). Hacer observar estrictamente el presente Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que por él se le confieren.
- 18). Comunicar al Departamento Ejecutivo las Ordenanzas y Resoluciones sancionadas por el Concejo Deliberante.
- 19). Ordenar la sistematización y actualización del Digesto Municipal conjuntamente con el Departamento Ejecutivo conforme a lo establecido en el artículo 49°, inciso 21° de la Ley Orgánica Municipal.

#### **ACTUACION EN EL DEBATE**

**Artículo 26.-** El Presidente no podrá abrir opinión desde su asiento sobre el asunto en discusión plenaria, pero tendrá derecho a tomar parte del debate invitando al Vicepresidente Primero o al Vicepresidente Segundo, por su orden, a ocupar respectivamente la Presidencia.

**Artículo 27.-** Suprimido.

**Artículo 28.-** Suprimido.

#### **DESEMPATE**

**Artículo 29.-** El Presidente emite su voto como miembro del Cuerpo. En caso de empate, se reitera la votación y, si aquél subsiste, decide quien ejerza la Presidencia.



## **REPRESENTACION**

**Artículo 30.-** Sólo el Presidente, en su defecto quien lo reemplace, estará autorizado para hablar y comunicar en nombre del Concejo, pero no podrá hacerlo sin su previo acuerdo.

## **SUSTITUCION**

**Artículo 31.-** En caso de no concurrir a una sesión el Presidente ni los Vicepresidentes, presidirá la misma el Concejal de mayor edad.

**Artículo 32.-** Los Vicepresidentes, por su orden, reemplazan y sustituyen al Presidente en todas las atribuciones y facultades que se expresan en este Reglamento.

## **TITULO IV - DEL SECRETARIO**

### **DESIGNACION – REMUNERACION - JURAMENTO**

**Artículo 33.-** *(Modificado por Ordenanza N° 1748)* El Secretario del Concejo es nombrado por el Concejo Deliberante por pluralidad de votos y depende directamente del Presidente. Por su función percibirá una remuneración que el propio Cuerpo determinará al momento de su designación, con los respectivos aportes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones, a la Obra Social de la Provincia de Córdoba y al Seguro de Vida obligatorio.

El Secretario, al recibir de cargo, prestará juramento ante el Presidente de desempeñarlo fiel y debidamente y guardar secreto siempre que el cuerpo lo ordene; para el caso se utilizará las formulas del artículo 4° del presente Reglamento.

### **DEL SECRETARIO LEGISLATIVO**

**Artículo 34.-** *(Modificado por Ordenanza N° 1748)* CORRESPONDERÁ al Secretario Legislativo toda actividad referida a la formación y sanción de Ordenanzas y a la aprobación de Resoluciones, Decretos y Declaraciones que emita el Cuerpo.

### **OBLIGACIONES**

**Artículo 35.-** *(Modificado por Ordenanza N° 1748)* SON atribuciones y deberes del Secretario Legislativo:

- 1) Proporcionar al Cuerpo y a cada Concejal, toda la información que le fuese requerida.-
- 2) Refrendar la firma del Presidente en todos los documentos vinculados a temas de sus áreas.
- 3) Refrendar las citaciones a los Concejales a las Sesiones Preparatorias, Ordinarias, Extraordinarias y Especiales.
- 4) Asistir directamente al Presidente durante las Sesiones del Cuerpo.-
- 5) Dar lectura de los Asuntos Entrados y Asuntos a Tratar y de la documentación que corresponda.-
- 6) Confeccionar el Orden del Día y remitirlo a los Concejales y al Departamento Ejecutivo Municipal.-
- 7) Tomar nota de las proposiciones de los Concejales que sean materia de consideración del Cuerpo.-
- 8) Computar y verificar los resultados de las votaciones por signo;
- 9) Anunciar el resultado de toda votación e igualmente el número de votos a favor y en contra.
- 10) Refrendar la firma del Presidente del Cuerpo en el Diario de Sesiones.-
- 11) Redactar, someter a la firma del Presidente y refrendar las Actas, Notas y Comunicaciones que resulten de lo actuado y sancionado por el Cuerpo.-
- 12) Oficiar de Relator en la Comisión de Labor Legislativa.-
- 13) Labrar las actas de la Comisión de Labor Legislativa.-
- 14) Redactar en forma definitiva las Ordenanzas, Decretos, Resoluciones y Declaraciones aprobadas por el Cuerpo, las que deberán remitirse al Departamento Ejecutivo Municipal en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su sanción.-
- 15) Llevar los siguientes Registros: 1° - De Ordenanzas. 2° - De Resoluciones. 3° - De Decretos. 4° - De Declaraciones. 5° - De Actas de Sesiones Secretas. 6° - De Proyectos Ingresados. 7° - De Entrada y Salida de todos los Asuntos del Área Legislativa.-
- 16) Controlar el Archivo de Documentación del Cuerpo.-
- 17) Llevar un Archivo con la reglamentación de las Ordenanzas sancionadas.-

- 18) Remitir a los Señores Concejales y al Intendente Municipal el Orden del Día, con copia de los dictámenes de los Asuntos despachados por las Comisiones conforme el Art. 56 de este Reglamento Interno del Concejo.-
- 19) Llevar el registro de pedidos de informes efectuados por los Concejales conforme con el Art. de la Ley Orgánica Municipal.-
- 20) Editar el Diario de Sesiones debidamente protocolizado, como así también conservar por un tiempo prudencial los soportes magnetofónicos grabados.
- 21) Organizar y supervisar la Mesa General de Entradas.
- 22) Audiencias Públicas. -Formular los Despachos o Informes que los miembros de las Comisiones ordenen.
- 23) Proporcionar a las Comisiones todos los antecedentes que solicitaren o fueren necesarios para el Despacho de los Asuntos que tuvieran en estudio.-
- 24) Disponer las diligencias necesarias a fin de la organización de las Audiencias Públicas.
- 25) Comunicar a la Presidencia la nómina de los Concejales presentes y ausentes a las Reuniones de Comisiones a los efectos que correspondieren.
- 26) Informar a la opinión pública los Proyectos de Ordenanzas en tratamiento de cada Comisión y los días y hora de reunión de las mismas.”

## **DIARIO DE SESIONES**

**Artículo 36.-** Al redactarse el Diario de Sesiones deberá reflejar y contener la versión textual de los dichos, decisiones y documentación, debiendo contener además:

- 1). El nombre de los concejales presentes y nota de los que han faltado con aviso.
- 2). El Orden del Día completo y sus modificaciones en la sesión.
- 3). La hora de la apertura de la sesión y el lugar donde se hubiese celebrado.
- 4). Las observaciones, correcciones y la aprobación del Diario de Sesiones anterior.
- 5). Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se hayan dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubiera motivado.

6). El orden y la forma de la discusión en cada asunto con determinación de los concejales que en ella tomaron parte y de los fundamentos principales que hubiese aducido.

7). La resolución del Concejo en cada asunto, lo cual deberá expresarse con toda claridad.

8). La hora en que se hubiese levantado la sesión o pase a cuarto intermedio.

**Artículo 37.-** Corresponderá al Secretario estudiar detenidamente la versión taquigráfica o magnetofónica desgravada de cada sesión, corrigiendo en el borrador original del Diario de Sesiones los errores que hubiesen podido deslizarse, salvándolos previa aprobación del Cuerpo; después de ser oficializado el texto definitivo por la firma del Presidente y autorizado por la suya, será guardado como Acta de la misma. Al iniciarse cada sesión y para que quede constancia impondrá al plenario del Diario correspondiente la sesión anterior y anotará todas las observaciones que los concejales sirvan hacerle sobre dicha publicación. Si por una circunstancia cualquiera no hubiera versión de grabación de alguna sesión del Concejo, el Secretario levantará un Acta de la misma sujeta al artículo 36° de este Reglamento. Todos los ejemplares oficializados con la firma del Presidente y Secretario y el sello del Concejo, se guardará por duplicado para ser encuadernados al fin del mes de diciembre de cada año formando un registro protocolar matriz, que dará fe de las deliberaciones del Concejo. Cada Concejales tiene derecho a una copia del Diario de Sesiones y de las publicaciones que se editen.

## **ARCHIVO GENERAL**

**Artículo 38.-** El Secretario deberá cuidar del arreglo y conservación del Archivo General del Concejo y custodiará en forma especial, bajo llave, cuando la documentación tenga el carácter de reservada.

## **ADMINISTRACION DEL PRESUPUESTO**

**Artículo 39.-** El Secretario bajo la supervisión y directivas del Presidente, ejecutara los fondos presupuestados del Concejo Deliberante, con la rendición mensual correspondiente al cuerpo.

## **INVENTARIO**

**Artículo 40.-** A fin de cada año levantará en libro especial, un inventario general de todos los libros del Archivo y bienes y útiles del Concejo.

## **PROSECRETARÍA**

**Artículo 41.-** El Prosecretario, de haberlo, sustituye al Secretario en los casos de enfermedad, licencia, ausencia o separación, colaborando -mientras tanto- a sus órdenes directas en el cumplimiento de todas las labores que éste le encomiende.

## **TITULO V - DE LAS COMISIONES**

### **COMISIONES PERMANENTES - DENOMINACION**

**Artículo 42.-** Habrá en el Concejo Deliberante cinco (5) comisiones permanentes, a saber:

- 1). Comisión de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdos, Interpretaciones y Relaciones Institucionales.
- 2). Comisión de Economía y Presupuesto, de Desarrollo Económico, Producción y Empleo.
- 3). Comisión de Desarrollo Humano, de Derechos Humanos, Salud, Promoción Social, Educación, Cultura y Deporte.
- 4). Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios Públicos.
- 5).- Comisión de Planificación, Coordinación de Gestión y Coordinación de Labor;

En lo posible, la denominación y responsabilidades de las comisiones permanentes se adecuarán a la estructura funcional de la Administración Municipal.

## **INTEGRACION**

**Artículo 43.-** *(Modificado el segundo párrafo por Ordenanza N° 1748)* Cada una de las cinco comisiones establecidas en el artículo anterior estará integrada por tres (3) concejales que serán nombrados anualmente-en la Sesión Preparatoria- por el Cuerpo, pudiendo éste delegar esa facultad en el Presidente. La Comisión de Planificación y Coordinación de

Gestión y Coordinación de Labor deberá estar conformada por el titular del organismo y *los presidentes* de cada uno de los bloques que compongan el Cuerpo.

## **RESPONSABILIDADES**

**Artículo 44.-** Corresponde a cada una de las comisiones permanentes dictaminar sobre las siguientes cuestiones:

**1).-Comisión de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdos, Interpretaciones y Relaciones Institucionales:** Toda cuestión que sea materia de competencia del área de Gobierno en la esfera del Departamento Ejecutivo Municipal, y en general todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la Secretaría; el análisis de los pedidos de acuerdos formulados por el Departamento Ejecutivo Municipal; la interpretación de los textos constitucionales, legales o reglamentarios cuando se ofreciera alguna duda sobre ellos, y de la ordenanza o de los asuntos de difícil resolución cuando el Concejo Deliberante así lo resuelva y, en definitiva, cualquier petición o asunto particular presentado al Cuerpo que no estuviese expresamente destinado a otra Comisión por este Reglamento. Las relaciones entre el Municipio y la Sociedad.-

**2).Comisión de Economía y Presupuesto, de Desarrollo Económico, Producción y Empleo:** Toda cuestión que sea materia de competencia del área de Economía en la esfera del Departamento Ejecutivo Municipal y, en general, todo lo relacionado con operaciones de crédito, con la disposición en cualquier forma de bienes municipales, con el Presupuesto del Concejo y todo aquello relacionado con actos que impliquen una erogación municipal y la imposición o interpretación de tributos. Toda cuestión que sea competencia de la Secretaría y áreas afines respectivas en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal en lo atinente a la actividad económica y social de la producción, el desarrollo y la capacitación empresarial; del desarrollo y la capacitación de los trabajadores y desocupados; de la formulación de políticas de empleo. El análisis de los convenios que se suscriban referidos a estas actividades y celebrados con instituciones públicas y privadas, y de los programas aplicados para el desarrollo del área.

**3).Comisión de Desarrollo Humano, de Derechos Humanos, Salud, Promoción Social, Educación, Cultura y Deporte:** Toda cuestión que sea materia de competencia del área de la Secretaría respectiva en la esfera del Departamento Ejecutivo Municipal, en lo atinente a

salud pública y acción social y, en general, todo lo relacionado con la promoción y creación de condiciones adecuadas para la preservación, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de la población; administración, funcionamiento y creación de establecimiento municipales de salud y su relación con los de otro carácter existentes en la ciudad; el control de expendio de sustancias alimenticias; la reglamentación de mercados y, en general, sobre todo asunto que tienda a asegurar la salud de la población. Lo atinente a acción social y, en general, todo lo relacionado con promoción, funcionamiento y coordinación de servicios sociales-públicos y privados- de la comunidad; atención a la minoridad, ancianidad, discapacidad, familia, personas con carencias; en definitiva, sobre todo asunto relacionado con la acción social que despliega el Municipio. Y toda cuestión que sea relativa a las diversas formas de manifestaciones de la cultura, el arte y la protección del patrimonio artístico-cultural, científico, histórico y natural; el desarrollo y la promoción de la educación formal y no formal; la capacitación comunitaria; el fomento y difusión del deporte, el uso del tiempo libre y actividades recreativas. El desarrollo comunitario de la mujer, la minoridad, la adolescencia y la integración social de las personas con capacidades especiales. Así mismo toda cuestión que esté relacionada con el tratamiento de los derechos humanos y la defensa de los mismos, teniendo como base el Pacto de San José de Costa Rica, Los Derechos del Hombre y del Niño declarados por la ONU.

**4).Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios Públicos:** Toda cuestión que sea materia de competencia del área de la Secretaria respectiva en la esfera del Departamento Ejecutivo Municipal en lo atinente a Obras Públicas, en general, todo lo relacionado con el contralor de las obras privadas, en la preservación del hábitat en el aspecto ecológico y en general, cuanto se vincule con el desarrollo urbano, tanto en lo referido al crecimiento de la ciudad cuanto a la ampliación de las redes de servicios, ya sean comunales o de otros entes. Y toda cuestión que sea materia de competencia del área de la Secretaria respectiva en la esfera del Departamento Ejecutivo Municipal en lo atinente a servicios públicos y, en general, el control de los trabajos que realicen las distintas empresas prestatarias de servicios públicos, las extensiones de sus redes y los servicios que a través de ellas se prestan.

## **5). Comisión de Planificación, Coordinación de Gestión y Coordinación de Labor**

**Legislativa:** Toda cuestión que sea competencia de la Secretaria y área afines respectivas en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal en lo atinente a la organización de la Administración Municipal, la planificación estratégica de la Ciudad, la ejecución de convenios de descentralización con el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la planificación de la gestión entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el Tribunal de Cuentas. Así mismo toda cuestión que corresponda a los asuntos relacionada con la coordinación y racionalización de la labor legislativa en general y especialmente la consulta con otras comisiones para la organización del temario de las sesiones ordinarias del Cuerpo, promoviendo acuerdos y medidas prácticas para la agilización de los debates.

### **REUNION DE LABOR**

**Artículo 45.-** Con dos (2) días de anticipación a los establecidos para las sesiones de tablas, la Comisión de Planificación y Coordinación de Labor determinará si hay razón para que ellas se realicen, procedimiento entonces a elaborar el Orden del Día a tratarse para efectuar luego la inmediata convocatoria por Secretaría.

### **JURIDICCION**

**Artículo 46.-** Cuando un asunto caiga bajo la competencia de dos o más comisiones, éstas se integraran en pleno.

**Artículo 47.-** Si hubiese duda sobre la distribución de un asunto el Concejo resolverá inmediatamente.

### **COMISIONES ESPECIALES**

**Artículo 48.-** Para aquellos asuntos que el Concejo estime conveniente o aquellos que no estuviesen previstos en este Reglamento, podrá nombrar o autorizar al Presidente para que se conformen e integren comisiones especiales que dictaminen sobre los mismos en un plazo determinado a cuyo fin será disuelta.



## **AUMENTO DE MIEMBROS**

**Artículo 49.-** Las Comisiones pueden pedir a la Presidencia del Concejo, cuando la gravedad del asunto o algún motivo especial lo requieran, integrarse con alguna de las otras Comisiones Permanentes.

## **INVITACIÓN A ESPECIALISTAS**

**Artículo 49 bis.-** *(Incorporado por Ordenanza N° 1748)* Las comisiones podrán invitar especialmente a funcionarios; expertos; instituciones o ciudadanos que tengan interés en los proyectos en tratamiento para recabar información y evacuar consultas. Tendrán lugar por resolución de la Comisión o de su Presidente.

## **FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 50.-** Las comisiones se instalarán inmediatamente después de nombradas, eligiendo el presidente a pluralidad de votos entre sus miembros. Cada Comisión tendrá un Relator quien se responsabilizará de la labor interna y de llevar la documentación atinente.

## **DURACION**

**Artículo 51.-** Los miembros de las comisiones permanentes conservarán sus funciones durante un (1) año, a no ser que sean relevados por el Concejo.

## **INTEGRACION**

**Artículo 52.-** Los Vicepresidentes del Concejo forman parte de las comisiones como cualquier otro concejal. Se considera miembro natural de todas las Comisiones al Presidente del Concejo, siendo obligatoria su asistencia a todas las deliberaciones.

## **REUNIONES**

**Artículo 53.-** Las comisiones funcionarán con la presencia de la mayoría de sus miembros en las salas asignadas por Concejo. Se reunirán semanalmente en día y hora prefijados, si hubiera asuntos o motivos.

## **INCUMPLIMIENTO**

**Artículo 54.-** Si la mayoría de una Comisión estuviese impedida o rehusara concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento al Concejo, a fin de que éste acuerde lo que estime conveniente respecto de los ausentes y aplique las sanciones correspondientes.

## **MODO DE EXPEDIRSE**

**Artículo 55.-** Toda Comisión después de considerar algún asunto y de convenir en los puntos de su Despacho, Dictamen o Informe al Concejo, acordará si éstos deben ser verbales o escritos. En el primer caso, designará el Miembro Informante que lo haya de brindar y sostener la discusión; si no hubiese uniformidad, cada fracción de ella hará por separado su informe verbal o escrito y sostendrá la discusión respectiva.

## **DESPACHO DE COMISION**

**Artículo 56.-** Todo asunto despachado por las comisiones permanentes del Concejo será pasado por la Secretaría al Orden del Día de la siguiente sesión ordinaria en el apartado Despacho de Comisión, debiendo informarse de su producido. Sobre tales despachos, corresponderá sean tratados en la subsiguiente sesión como Asuntos a Tratar.

## **PUBLICIDAD DE LOS DESPACHOS**

**Artículo 56 bis.-** *(Incorporado por Ordenanza N° 1748)* Todo proyecto despachado por una Comisión y el informe escrito de ésta, si lo hubiere, serán puestos a disposición de la prensa para su publicación, después de haberse dado cuenta al Concejo.”

## **ASUNTOS DE TRATAMIENTOS SIMULTANEOS**

**Artículo 57.-** Si existiesen en carpeta varios expedientes referentes al mismo asunto, las comisiones deberán expedirse de tal modo que los dictámenes que en ellos recaigan sean simultáneamente sometidos a consideración del Consejo en el mismo Orden del Día. La preferencia que se pida respecto de uno de entre varios expedientes sobre el mismo asunto implicará el preferente y simultáneo despacho de los otros.

## **RETARDO EN EL TRÁMITE**

**Artículo 58.-** El Concejo por intermedio del Presidente, podrá hacer los requerimientos que estime convenientes a las comisiones que se hallen en retardo, y si aquello no fuese bastante podrá fijarles días para que den cuenta de su Despacho.

**Artículo 59.-** El Presidente de cada Comisión dictará por sí las diligencias del trámite.

## **TITULO VI - DE LA PRESENTACION DE LOS PROYECTOS**

### **INICIATIVA**

**Artículo 60.-** *(Modificado por Ordenanza N° 1748)* A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de la sustitución, supresión, adición y corrección, todo asunto que presente o promueva un Concejal deberá presentarse al Concejo, por intermedio de la Secretaría Legislativa, en forma de proyecto de Ordenanza, Resolución o Declaración.

### **ESTADO PARLAMENTARIO**

**Artículo 60 bis.-** *(Incorporado por Ordenanza N° 1748)* Todo proyecto presentado a el Concejo Deliberante para su consideración, será incorporado en los Asuntos Entrados de la sesión inmediata posterior al ingreso del expediente, momento a partir del cual se considerará que tiene estado parlamentario.”

### **ORDENANZA**

**Artículo 61.-** Se presentará en forma de proyecto de Ordenanza todo asunto en cuanto importe una obligación o implique una prohibición. Las ordenanzas tienen principio en el Concejo Deliberante mediante proyectos presentados por sus miembros o por los bloques políticos existentes, asimismo por quienes expresamente autoriza la Ley Orgánica Municipal.

### **RESOLUCION**

**Artículo 62.-** Se presentará en forma de proyecto de Resolución lo que se refiera al régimen interno de la Municipalidad.

## **DECLARACION**

**Artículo 63.-** Se presentara en forma de proyecto de Declaración todas aquellas expresiones que se refieran a conmemoraciones, recordaciones u homenajes a personalidades o acontecimientos.

## **PRESENTACION**

**Artículo 64.-** Todo proyecto se presentará por escrito y firmado por su autor o autores, en tantas copias como bloques haya.

## **FUNDAMENTACION**

**Artículo 65.-** Las disposiciones de los Proyectos de Resoluciones y Ordenanzas deberán ser claras y concisas, de carácter preceptivo. Previo al articulado, todo proyecto de Ordenanza debe observar la fórmula: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CARLOTA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA, tal lo establece la Ley Orgánica Municipal.

## **PUBLICIDAD**

**Artículo 64 bis.-** *(Incorporado por Ordenanza N° 1748)* Los proyectos que ingresen a el Concejo serán puestos a disposición de la prensa junto con sus fundamentos para su publicación y difusión”

## **TITULO VII - DE LA TRAMITACION DE LOS PROYECTOS**

### **PASE A COMISION**

**Artículo 66.-** El proyecto que presente un Concejal o Bloque dará lugar a la apertura de un Expediente que se destinará a la Comisión respectiva para su examen. Todo proyecto presentado en tiempo y forma al Concejo será puesto en la Secretaría a disposición de la prensa para su publicación.

**Artículo 67.-** Los proyectos que presente el Intendente Municipal, después de leídos, sin más trámites pasarán a la Comisión que corresponda.

## **FUNDAMENTOS**

**Artículo 68.-** Todo proyecto deberá expresar sus fundamentos por escrito. Sólo pondrán fundarse verbalmente y en forma más breve posible, los proyectos que sus autores consideren que deben tratarse sobre tablas. En este caso el autor del proyecto no podrá excederse de diez minutos en su exposición.

## **DESPACHO DE COMISION**

**Artículo 69.-** El proyecto que se encuentre en una Comisión o más, será pasible de tratamiento y discusión por el tiempo que sea necesario, aún con la presencia y participación de funcionarios, organismos o instituciones de la comunidad a invitación de la respectiva Presidencia, como consecuencia podrá ser razonablemente modificado comunicándose las alteraciones del autor. Cumplidas las previsiones de este Reglamento, se deberá emitir preferentemente un Despacho de Comisión escrito que podrá ser suscripto:

- 1). Por Unanimidad, cuando goza el acuerdo de todos los concejales que la integran.
- 2). En Mayoría, cuando obtiene el voto favorable de más de la mitad de los miembros.
- 3). En Minoría, cuando no alcanza los votos suficientes. Con solo una firma el Despacho de Comisión será entregado al Secretario para su trámite del acuerdo con el artículo 56°. Para el caso que intervenga más de una Comisión las firmas se duplicarán excepto que un miembro se repita.

## **CADUCIDAD**

**Artículo 70.-** (Modificado por Ordenanza N° 1748) Caducidad. Todo asunto que no haya sido despachado en el término de doce (12) meses corridos de presentados, caducarán sin más trámite y serán enviados a archivo. En la segunda sesión ordinaria del mes de marzo, el Secretario leerá la lista de los asuntos archivados por aplicación de este artículo, transcribiéndose la misma en el Diario de Sesiones o acta respectiva y tratándose de presentaciones de particulares se notificará a los interesados de tal circunstancia. Si un expediente debiera ser considerado después de archivado, por nota se podrá efectuar su reinicio.

## **RETIRO DEL PROYECTO**

**Artículo 71.-** Cuando un proyecto que está a consideración en el plenario, ni el autor ni la Comisión que lo haya despachado podrán retirarlo a no ser por resolución del Concejo, mediante petición fundada del autor o a propuesta de la Comisión con aprobación por simple mayoría.

## **DOBLE LECTURA**

**Artículo 72.-** Se requiere Doble Lectura para la aprobación de las ordenanzas que disponen:

- 1). La privatización de obras, servicios y funciones del Municipio.
- 2). La municipalización de servicios.
- 3). El otorgamiento del uso continuado y exclusivo de sus bienes de dominio público.
- 4). La creación de entidades descentralizadas autárquicas.
- 5). La creación de empresas municipales y de economía mixta.
- 6). La contratación de empréstitos.
- 7). La aprobación de concesiones de obras y servicios públicos.
- 8). La contratación de obras y servicios públicos.
- 9). La creación de nuevos tributos o el aumento de los existentes, la sanción del presupuesto anual municipal y sus modificaciones y la aprobación de la Cuenta General del ejercicio.
- 10). La desafectación de los bienes del dominio público municipal.
- 11). El régimen electoral y de los partidos políticos.

Entre la primera y la segunda lectura debe mediar un plazo no menor a catorce (14) días corridos, en el que se debe dar amplia difusión al proyecto. En los casos mencionados en los incisos 1), 2), 3), 5), 10) y 11) se exige para su aprobación el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante, tanto en la primera cuanto en la segunda lectura. En el supuesto previsto en el inciso 6), cuando los servicios anuales

superen el cincuenta por ciento (50%) del límite previsto en el artículo 189° de la Constitución de la Provincia de Córdoba, se necesita el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante, tanto en la primera cuanto en la segunda lectura. En caso contrario, se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo, en ambas lecturas. Para el caso del inciso 7) se exige el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Cuerpo cuando el plazo de la concesión supere los diez (10) años; para plazos inferiores se requiere el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Deliberante en ambas lecturas. Si la concesión supera los diez (10) años y no se alcanzan los dos tercios (2/3) requeridos en ambas lecturas puede habilitarse el referéndum para que la ciudadanía se expida sobre la concesión. Para el caso del inciso 8) se necesita el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Cuerpo cuando el plazo de contratación supere los diez (10) años; para plazos inferiores se requiere la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Deliberante, en ambas lecturas. En lo previsto por los incisos 4) y 9) se exige para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo, tanto en la primera cuanto en la segunda lectura.

## **TITULO VIII - DE LAS MOCIONES DE ORDEN**

### **OBJETO**

#### **Artículo 73.-**

Es Moción de Orden toda proposición verbal que tenga alguno de los objetos siguientes:

- 1). Que se levante la sesión.
- 2). Que se pase a cuarto intermedio.
- 3). Que se declare libre el debate.
- 4). Que se cierre el debate.
- 5). Que se pase al Orden del Día.
- 6). Que se trate una cuestión de privilegios.
- 7). Que se aplace la consideración del asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado, pero sin sustituirle con otra proposición o asunto.

8).Que el asunto se mande o vuelva a Comisión.

9). Que el concejo se constituya en Comisión.

10).Que el Concejo se aparte de las prescripciones del Reglamento en puntos relativos al orden o forma de la discusión de los asuntos.

## **APOYO**

**Artículo 74.-** Las mociones de orden necesitaran el apoyo de dos concejales por lo menos; y serán previas a todo asunto, aún cuando esté en debate, y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior.

## **DISCUSIÓN**

**Artículo 75.-** Las mociones de orden comprendidas en los incisos 1), 2), 3), 4), 5) y 6) del artículo 73 serán puestas a votación sin discusión previa. Las comprendidas en los incisos 7), 8), 9) y 10) se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ella más de una vez, con excepción del autor de la moción que podrá hablar dos (2) veces.

**Artículo 76.-** Son indicaciones verbales las proposiciones que no siendo proyectos ni mociones de orden, versen sobre incidentes o sobre un punto de poca importancia.

**Artículo 77.-** Las indicaciones verbales necesitarán para ser tomadas en consideración del apoyo de un (1) Concejal por lo menos y podrá discutirse brevemente, no permitiéndose a cada Concejal hablar más de una (1) vez sobre ellas, a excepción del autor de la moción que podrá hablar dos (2) veces.

**Artículo 78.-** Las mociones de orden y las indicaciones verbales podrán repetirse en la misma sin necesidad de reconsideración.

## **TITULO IX - DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA**

### **OBJETO**

**Artículo 79.-** Es Moción de Preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo del Reglamento, corresponde tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión.



## **TRATAMIENTO**

**Artículo 80.-** El asunto para cuya consideración se hubiese acordado preferencia en fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que el Concejo celebre, como primero en el Orden del Día. Las preferencias de igual clase se tratarán a continuación, por su orden.

**Artículo 81.-** El asunto para cuya consideración se hubiese acordado preferencia en fijación de fecha, será tratado en la reunión que el Concejo celebre en la fecha fijada, como el primero en el Orden del Día; la preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha sesión o en la sesión en que se celebre.

**Artículo 82.-** Las mociones de preferencia con o sin fijación de fecha, no podrán formularse antes de que haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, serán considerados en el orden en que fuesen propuestos y requerirán para su aprobación:

- 1). Si el asunto tiene despacho de Comisión y el despacho figura en un Orden del Día repartido, la mayoría absoluta de votos.
- 2). Si el asunto no tiene despacho de Comisión o aunque lo tenga, si no figura en un Orden del Día repartido, las dos terceras partes de votos.

## **TITULO X - DE LAS MOCIONES DE SOBRE TABLAS**

### **OBJETO Y TRATAMIENTO**

**Artículo 83.-** Es moción de Sobre Tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con o sin despacho de Comisión. Las mociones de sobre tablas no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, a menos que lo sean de uno de ellos; en este último caso la moción solo será considerada por el Concejo una vez terminada la relación de los asuntos entrados. Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que la motivara será tratado inmediatamente con prelación a todo otro asunto o moción. Las mociones de sobre tablas serán consideradas en el orden que fueron propuestas y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos.

## **TITULO XI - DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACION**

### **OBJETO Y TRATAMIENTO**

**Artículo 84.-** Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado y requerirán para su aceptación las dos terceras (2/3) partes de votos, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente luego de formularse.

### **DISPOSICION GENERAL**

**Artículo 85.-** Las mociones de Preferencia, de Sobre Tablas y de Reconsideración, se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor que podrá hablar dos veces.

## **TITULO XII - DEL ORDEN DE LA PALABRA**

### **PRECEDENCIA**

**Artículo 86.-** La palabra será concedida a los concejales en el orden siguiente:

- 1). Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- 2). Al miembro informante de la minoría de la Comisión, si ésta se encontrase dividida.
- 3). Al autor del proyecto en discusión.
- 4). Al que primero la pidiese de entre los demás concejales.

**Artículo 87.-** El miembro informante de la Comisión tendrá siempre derecho de hacer uso de la palabra para replicar los discursos u observaciones que aún no hubiesen sido contestados por él. Gozará de este mismo derecho el miembro informante de la Comisión por la minoría.

**Artículo 88.-** En el caso de oposición entre el autor del proyecto y la Comisión, aquél podrá hablar al último.

## **PEDIDO SIMULTANEO**

**Artículo 89.-** Si dos concejales pidieran la palabra al mismo tiempo, la obtendrá el que proponga combatir la idea en discusión, si el que la ha precedido lo hubiese defendido o viceversa.

## **PRELACION ENTRE PARES**

**Artículo 90.-** Si la palabra fuese pedida por dos o más concejales que no estuviesen en el caso previsto por el artículo anterior, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los dos concejales que aún no hubiesen hablado.

## **TITULO XIII - DE LA DISCUSION DEL CONCEJO EN COMISION**

**Artículo 91.-** Antes de entrar el Concejo a considerar algún asunto, podrá constituirse En Comisión con el objeto de conferenciar sobre él, tenga o no despacho de Comisión. Para que el Concejo se constituya en Comisión es necesaria una resolución del mismo, previa moción del orden de uno o más concejales.

**Artículo 92.-** El Concejo constituido En Comisión resolverá si ha de proceder conservando o no la unidad del debate. En el primer caso se observarán las reglas establecidas en los Títulos XIV y XV. En el segundo podrá hablar cada orador indistintamente sobre los diversos asuntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprendan.

**Artículo 93.-** El Concejo constituido En Comisión podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite del asunto o asuntos motivo de la conferencia, pero no podrá pronunciar sanción sobre ellas.

**Artículo 94.-** El Concejo, cuando estime conveniente declarará cerrada la conferencia, a indicación del Presidente o a moción de algún Concejale.

## **TITULO XIV - DE LA DISCUSION EN SESION**

### **FORMAS**

**Artículo 95.-** Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el Concejo pasará por dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular.

## **DISCUSIÓN EN GENERAL**

**Artículo 96.-** La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

## **DISCUSIÓN EN PARTICULAR**

**Artículo 97.-** La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o períodos del proyecto en consideración.

## **FIN DE LA DISCUSIÓN**

**Artículo 98.-** La discusión de un proyecto queda terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período.

## **EXCEPCION**

**Artículo 99.-** Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de Comisión a no mediar resolución adoptada por las dos terceras (2/3) partes de los votos, sea que se formule moción de sobre tablas o de preferencia. Exceptuase de esta disposición los proyectos que importan gastos, que no podrán ser tratados en ningún caso sin despacho de Comisión.

## **ORDENANZAS SANCIONADAS Y PROYECTOS RECHAZADOS**

**Artículo 100.-** Los proyectos de Ordenanzas que hubiesen recibido sanción definitiva del Concejo Deliberante, serán comunicados al Intendente a los efectos de los incisos primero y segundo del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal. Ningún proyecto de Ordenanza rechazado totalmente por el Cuerpo puede volver a presentarse en las sesiones del año calendario en el que tuvo ingreso.

## **PROMULGACION - VETO**

**Artículo 101.-** Sancionada una ordenanza, pasa al Departamento Ejecutivo para su examen, promulgación y publicación en el Boletín Oficial Municipal o en otros medios dada su importancia. Se considera promulgada toda ordenanza no vetada en el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde la comunicación oficial de la sanción. Vetada una ordenanza por el Departamento Ejecutivo, en todo o en parte, volverá con sus objeciones al Concejo Deliberante. Si éste la confirma por una mayoría de dos tercios (2/3) de los

miembros presentes, pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación. Vetada en parte una ordenanza por el Departamento Ejecutivo, éste sólo puede promulgar la parte no vetada si ella no tuviera autonomía normativa y no afectara la unidad del proyecto, previa decisión favorable del Concejo Deliberante. Si éste decide no autorizar expresamente la promulgación parcial o transcurridos treinta (30) días corridos no se pronuncia, la ordenanza se considera vetada totalmente.

## **TITULO XV - DE LA DISCUSION EN GENERAL**

### **USO DE LA PALABRA**

**Artículo 102.-** Con excepción de los casos establecidos en los artículos 86 y 87, cada Concejal podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general una (1) sola vez, a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas que se hubiesen hecho sobre sus palabras.

### **DEBATE LIBRE**

**Artículo 103.-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Concejo podrá declarar libre el debate, previa una moción de orden al efecto, en cuyo caso cada Concejal tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente, siempre que no se aparte del asunto sometido a discusión.

### **NUEVOS PROYECTOS**

**Artículo 104.-** Durante la discusión en general de un proyecto pueden presentarse otros proyectos sobre la misma materia, en sustitución de aquél.

**Artículo 105.-** Los nuevos proyectos, después de leídos, fundados y suficientemente apoyados, no pasarán entonces a Comisión, ni tampoco serán tomados inmediatamente en consideración.

**Artículo 106.-** Si el proyecto de la Comisión o el de la minoría, en su caso, fuera rechazado o retirado, el Concejo decidirá respecto de cada uno de los nuevos proyectos, si han de pasar a Comisión o si han de entrar inmediatamente en discusión.

**Artículo 107°.**- Si el Concejo resolviera reconsiderar los nuevos proyectos, esto se hará en el orden en que hubiesen sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos, sino después de rechazado o retirado el anterior.

**Artículo 108°.**- Cerrado que sea el debate y producida la votación, si resultase desechado el proyecto en general, concluye la discusión sobre él, más si resultare aprobado se pasará a la discusión en particular.

**Artículo 109.**- Un proyecto que, después de sancionado en general o en particular y parcialmente en particular, vuelve a Comisión; al considerarlo nuevamente el Concejo lo someterá al trámite ordinario como si no hubiese recibido sanción alguna.

#### **ACUERDO EN LA COMISION**

**Artículo 110.-** La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado y acordado previamente por el Concejo en la Comisión interviniente, en cuyo caso, luego de constituida la sesión se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

#### **TITULO XVI - DE LA DISCUSION EN PARTICULAR**

**Artículo 111.-** La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o periodo por periodo, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno.

**Artículo 112.-** Esta discusión será libre cuando el proyecto no contuviese más de un artículo o periodo, pudiendo cada Concejal hablar cuantas veces pida la palabra.

**Artículo 113.-** En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo, por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas a la discusión.

**Artículo 114.-** Ningún artículo o periodo ya sancionado de cualquier proyecto podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida en el artículo 84°.

**Artículo 115.-** Durante la discusión en particular de un proyecto podrá mocionarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se está discutiendo o modifiquen, adicione

o supriman algo de él. Cuando la mayoría de la Comisión interviniente acepte la sustitución, modificación o supresión, éste se considerará parte integrante del despacho.

**Artículo 116.-** Si la Comisión aceptase la modificación se votará en primer término su despacho y si éste fuese rechazado, el nuevo artículo o artículos serán considerados en el orden que hubiesen sido propuestos.

## **TITULO XVII - DEL ORDEN DE LA SESION**

### **INICIO**

**Artículo 117.-** Una vez reunidos en el recinto el número suficiente de concejales para formar Quórum legal, el Presidente declarará abierta la sesión, indicando al mismo tiempo cuántos son los concejales presentes; dispondrá, asimismo, el izamiento de la Bandera Nacional en el mástil del recinto.

### **APROBACION DEL DIARIO DE SESIONES**

**Artículo 118.-** El Secretario leerá entonces, el Diario de Sesiones -o en su caso el Acta- de la sesión anterior, el cual -después de transcurrido el tiempo que el Presidente estimase suficiente para observarlo y corregirlo- quedará aprobado por votación; luego, será firmado por aquél y el Secretario.

### **APARTADOS DEL ORDEN DEL DIA**

**Artículo 119.-** A su tiempo, el Presidente dará cuenta al Concejo por intermedio del Secretario de los Asuntos Entrados en el orden siguiente:

- 1). De las Comunicaciones Oficiales que hubiese recibido, haciéndolas anunciar por el Secretario.
- 2). De las Peticiones Particulares o asuntos que hubiesen entrado por medio de sumarios hechos por Secretaria, que se leerán.
- 3). De los asuntos con Despachos de Comisión que las comisiones hubiesen dictaminado sin hacerlos leer.
- 4). De los Proyectos Presentados que hubiesen ingresado en tiempo y forma.

## **OMISION DE LECTURA**

**Artículo 120.-** El Concejo podrá resolver que se lea o que se omita la lectura de alguna pieza oficial, cuando lo estime conveniente y en este caso bastará que el Presidente exprese su objeto o contenido, sin perjuicio de su constancia textual en el Diario de Sesiones.

**Artículo 121.-** A medida que se vaya dando cuenta de los Asuntos Entrados, el Presidente los destinará a las comisiones respectivas o refrendará la predisposición acordada en la Comisión de Planificación y Coordinación de Labor.

**Artículo 122.-** Después de darse cuenta de los Asuntos Entrados en la forma expresada por el artículo 119 de este Reglamento, podrá permitirse las diversas mociones que este mismo autoriza.

## **TRATAMIENTO DE LOS ASUNTOS**

**Artículo 123.-** *(Modificado por Ordenanza N° 1748)* Una vez consideradas las mociones a que hace referencia el artículo anterior, se pasará al tratamiento del Orden del Día, si es que no se hubiese propuesto algún homenaje.

Todo homenaje deberá proponerse no bien finalizada la lectura de los asuntos entrados o la enunciación de los asuntos con preferencia, según el caso.

**Artículo 124.-** *(Incorporado –in fine- por Ordenanza N° 1748)* Los asuntos se discutirán en el orden en que hubiesen sido repartidos, salvo resolución del Concejo en contrario, previa una moción de preferencia o de sobre tablas al efecto. Los Asuntos a Tratar tendrá el siguiente orden: 1. Los Preferenciales. 2. Los de Ordenanza. 3. Los de Resolución. 4. Los de Declaración.

## **CUARTO INTERMEDIO**

**Artículo 125.-** El Presidente puede invitar al Concejo a pasar a Cuarto Intermedio en cualquier momento de la sesión o cumplimentando una moción aprobada por simple mayoría.



## **VOTACION DE LOS ASUNTOS**

**Artículo 126.-** Cuando no hubiese ningún Concejal en uso de la palabra y habiéndose cerrado el debate, el Presidente propondrá la votación en estos términos: si se aprueba o no el proyecto, artículo o punto en discusión.

## **DURACION DE LA SESION**

**Artículo 127.-** La sesión no tendrá duración limitada y se levantará por resolución del Concejo, previa moción de orden al efecto o a indicación del Presidente cuando hubiese terminado el Orden del Día.

## **TITULO XVIII - DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESIÓN Y LAS DISCUSIONES**

**Artículo 128.-** Después de terminada la consideración o discusión de un asunto, podrán presentarse proyectos o hacerse mociones que no se refieren a los asuntos que sean o hayan sido objeto de la moción.

## **ORDEN DEL DIA**

**Artículo 129.-** El Orden del Día presentado manuscrito o impreso, se repartirá oportunamente a todos los concejales y al Intendente.

## **PERMISO**

**Artículo 130.-** Ningún Concejal podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Presidente, quien no lo otorgará sin consentimiento del Concejo en el caso de que éste pudiera quedar sin quórum legal.

## **DISCURSO**

**Artículo 131.-** Al hacer uso de la palabra, los concejales se dirigirán siempre al Presidente o a los concejales en general y en el discurso deberán evitar -en lo posible- citar a sus pares nombrándolos.

**Artículo 132.-** En la discusión de los asuntos, los discursos no podrán ser leídos y sólo con permiso del Concejo se podrá leer éstos, o documentos pendientes, o relacionados con el asunto en discusión.

**Artículo 133.-** Estarán absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles no legítimos, hacia los poderes municipales y cualquiera de sus miembros.

## **PROYECTOS DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**Artículo 133 bis.-** En los proyectos del Departamento Ejecutivo Municipal, El Intendente y los Secretarios serán considerados autores a los fines del uso de la palabra.

## **IMPEDIMENTO**

**Artículo 134.-** Los concejales no podrán desempeñar dentro de la administración municipal otras comisiones que las que el Concejo les confíe.

## **TITULO XIX - DE LAS INTERRUPCIONES - LLAMADOS A LA CUESTION Y AL ORDEN**

### **INTERRUPCION**

**Artículo 135.-** Ningún Concejal puede ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y este mismo sólo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador. En todo caso son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo. Se prohíbe también el uso de teléfonos celulares en el recinto, ya sea para comunicación verbal o mensajes de textos. Este impedimento debe ser acatado por todas las personas que se encuentren en el recinto mientras dure la sesión. Sólo están exceptuados y pueden mantenerse en funcionamiento aquellos teléfonos celulares en uso por parte de periodistas, si así fuere necesario para el desarrollo de sus tareas de información pública y con la precaución de que su utilización sea sin ruidos o sonidos (del aparato) al exterior. Debe disponerse de carteles informativos en el recinto respecto de lo establecido con relación a la telefonía celular en este artículo.

**Artículo 136.**- Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltase al orden.

### **LLAMADOS A LA CUESTION**

**Artículo 137.**- El Presidente por sí, o a petición de cualquier Concejal, deberá llamar a la cuestión al orador que saliese de ella.

**Artículo 138.**- Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación, sin discusión y continuará aquél con la palabra en caso de resolución afirmativa.

### **LLAMADO AL ORDEN**

**Artículo 139.**- Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones del artículo 135 o cuando incurre en personalizaciones, insultos o interrupciones reiteradas.

**Artículo 140.**- Producido el caso a que se refiere el artículo anterior, el Presidente por sí, o a petición de cualquier Concejal, invitará al Concejal que hubiese motivado el incidente, explicar o retirar la palabra; si el Concejal accediese a lo indicado se pasará adelante sin más, pero si se negase o si las explicaciones no fuesen satisfactorias el Presidente lo llamará al orden. El llamamiento al orden se consignará en el Diario de Sesiones.

### **SANCION**

**Artículo 141.**- Cuando un Concejal haya sido llamado al orden dos (2) veces en la misma sesión, si se aparta de él una tercera, el Presidente propondrá al Concejo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

### **EXCLUSION**

**Artículo 142.**- En el caso que un Concejal incurra en falta más grave de las prevenidas en el artículo 139, el Concejo a indicación del Presidente, o por moción de cualquiera de sus miembros, inmediatamente decidirá por votación la exclusión temporaria del mismo; en caso de corresponder en la sesión subsiguiente se aplicarán las sanciones establecidas en los artículos 15 y 17.

## **TITULO XX - DE LAS VOTACIONES**

### **FORMAS**

**Artículo 143.-** La votación del Concejo será: nominal, por signos o secreta. La votación nominal se hará de viva voz por cada Concejal, previa invitación del Presidente. La votación por signos se hará levantando la mano derecha los concejales que estuviesen por la afirmativa, computándose por la negativa los que no lo hicieran. La secreta se hará por cédulas.

**Artículo 144.-** Será nominal toda votación para los nombramientos que deba hacer el Concejo por éste Reglamento o por Ley.

**Artículo 145.-** Toda votación se contraerá a un (1) sólo y determinado artículo, proposición o período, más cuando éstos contengan varias ideas separadas, se votará por partes.

**Artículo 146.-** Toda votación se reducirá a afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que está escrita en el artículo, proposición o periodo que se vote.

### **SIMPLE MAYORIA Y MAYORIA ABSOLUTA**

**Artículo 147.-** El Concejo Deliberante toma sus decisiones por simple mayoría de votos, con excepción de los casos en que este Reglamento Interno dispone una mayoría diferente.

### **CASO DE DUDA**

**Artículo 148.-** Si se suscitase duda respecto del resultado de la votación inmediatamente después de reclamada, cualquier Concejal podrá pedir rectificación, la que se practicará con los concejales presentes que hubiesen tomado parte en la votación; los concejales que no hubiesen tomado parte en aquella no podrán intervenir en la rectificación.

### **EXCEPCION DE TRATAMIENTO**

**Artículo 149.-** Los proyectos de Ordenanza o Resolución, referidos a condonación de deudas fiscales, a exención del pago de contribuciones y al otorgamiento de subsidios, que cuenten con despacho unánime de la comisión respectiva, incluidos en el Orden del Día de cada sesión del Cuerpo, se considerarán automáticamente aprobados y sancionados los

dispositivos sin discusión ni votación en el plenario, salvo que cualquier Concejal solicite su tratamiento.

## **OBLIGATORIEDAD DEL VOTO**

**Artículo 150.-** Ningún Concejal podrá dejar de votar sin permiso del Concejo, ni protestar contra una resolución del mismo, quedando ello asentado en el diario de sanciones o en el acta según el caso.

## **TITULO XXI - DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE**

**Artículo 151.-** El Intendente deberá concurrir al seno del Concejo Deliberante al menos una vez cada año. También deberá hacerlo cuando sea convocado por aquél o cuando lo disponga voluntariamente. Podrá tomar parte en las deliberaciones pero no votar.

**Artículo 152.-** Se podrá convocar cuando lo juzgue oportuno al Intendente y a los Secretarios para que concurran obligatoriamente a su recinto o al de sus comisiones con el objeto de suministrar informes.

**Artículo 153.-** Si los informes que se estuviesen en vista se refiriesen a asuntos pendientes ante el Consejo, la citación del Intendente se hará inmediatamente. Si los informes versaren sobre actos de la Administración o sobre negocios extraños a la discusión del momento, se determinará el día en que ellos deban presentarse, debiendo la citación hacerse conteniendo los puntos a informar, con cinco (5) días de anticipación, salvo que se trate de un asunto de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Concejo, por mayoría absoluta de sus miembros.

**Artículo 154.-** Una vez presente el Intendente llamado por el Concejo para dar informes, después de hablar el Concejal que hubiera pedido su asistencia y el propio Intendente, tendrá derecho a hacerlo cualquiera de los demás concejales.

**Artículo 155.-** Si el Concejal iniciador, u otro, creyera conveniente proponer algún dispositivo relativo a la materia que motivó el llamamiento o manifestó el proceder del Concejo, su proyecto seguirá los trámites ordinarios y podrá ser introducido inmediatamente después de terminada la interpelación o en otra sesión del Concejo.

## **TITULO XXII - DE LOS EMPLEADOS Y LA POLICIA DEL CONCEJO**

### **DEPENDENCIA**

**Artículo 156.-** La Secretaría del Cuerpo será servida por un empleado permanente del Honorable Concejo Deliberante, quien dependerá inmediatamente del Presidente. Las funciones y atribuciones del mismo se encuentran detalladas en el presente Reglamento.

**Artículo 157.-** El Presidente propondrá al Concejo, en el respectivo Presupuesto de Gastos anual, y la dotación del empleado mencionado en el artículo anterior.

**Artículo 158.-** La guardia que éste de facción en las puertas exteriores del recinto de sesiones o de la sede para el caso de haberla requerido, sólo recibirán órdenes del Presidente.

### **ORDEN EN EL RECINTO**

**Artículo 159.-** Estará prohibida toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación que altere el normal desarrollo de la sesión.

**Artículo 160.-** El Presidente mandará salir del recinto a toda persona que contravenga el artículo anterior, por aplicación del artículo 16° de este Reglamento. Si el desorden fuera general, deberá llamar al orden y si se repitiera, suspenderá inmediatamente la sesión.

**Artículo 161.-** Si fuera imposible continuar la sesión o se resistieran a ser desalojadas, el Presidente agotará todos los medios necesarios, hasta incluso el uso de la fuerza pública.

## **TITULO XXIII - DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO**

### **INOBSERVANCIA**

**Artículo 162.-** Todo Concejal, si juzgase que se contraviene el presente Reglamento, podrá en cualquier momento del debate reclamar al Presidente la absoluta observancia del mismo.

### **ANTECEDENTE**

**Artículo 163.-** Todas las resoluciones que el Concejo expida en virtud de lo prevenido en el artículo anterior o que se expida en general sobre puntos de disciplina o de forma, se tendrán presentes para el caso de reformar o corregir este Reglamento.

**Artículo 164.-** Se llevará un Libro en el que se registrarán todas las resoluciones de que habla el artículo precedente y de las cuales hará relación el Secretario siempre que el Concejo lo disponga.

## **REFORMA**

**Artículo 165.-** Cuando este Reglamento sea revisado, corregido o sometido a reforma parcial, se insertarán en los respectivos lugares del “corpus” las modificaciones que se hubiesen aprobado.

## **VALIDEZ DEL REGLAMENTO**

**Artículo 166.-** Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma, que seguirá la misma tramitación que cualquier otro.

## **INTERPRETACION**

**Artículo 167.-** Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de algunos de los artículos de este Reglamento, deberá resolverse inmediatamente por votación del Concejo, previa la discusión correspondiente.

## **IMPRESION DEL REGLAMENTO**

**Artículo 168.-** Queda autorizado el Presidente del Concejo para hacer imprimir por Secretaria ejemplares de este Reglamento en número suficiente.

*REGLAMENTO INTERNO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE*

*ORDENANZA 1634. Modificado por ORDENANZA 1748*